

metidos á reglas constantes ó por ser absolutamente discrecionales, no requieren la intervención del Gobierno ni el trámite de informes y consultas que garanticen el acierto en la resolución.

Pero al lado de estas facultades que facilitan grandemente su gestión se advierte la falta de otras que, aun versando sobre extremos menos importantes, aparecen reservadas al Ministerio por las leyes, y que sólo podría ejercer el Director en virtud de una comisión especial y en nombre del Ministro.

Así, mientras aquél cuenta entre las atribuciones de su Autoridad delegada, la de disponer el destino y el traslado de todos los funcionarios á sus órdenes desde los Jefes de Administración á los subalternos, no está, sin embargo, autorizado para concederles licencias por enfermedad ó para asuntos propios, cuando es de Real orden el nombramiento de los interesados, dándose la anomalía de que quien puede lo más, no pueda lo menos.

Por otra parte, embaraza la acción de este Ministerio, solicitada de continuo por importantes y complejos asuntos de la vida política y social, el despacho de expedientes como los de subastas para el transporte de la correspondencia que, sometidos á un régimen preciso, no ofrecen problema alguno al criterio administrativo, siendo su resolución consecuencia lógica y necesaria del resultado de las licitaciones é impuesta por la fuerza misma de los hechos.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Julio de 1910.—Señor A. L. R. P. de V. M.—FERNANDO MERINO.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Director general de Correos y Telégrafos queda autorizado, por comisión especial del

ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de las solicitudes de licencia temporal que promuevan los funcionarios de dichos Cuerpos y de los expedientes que tengan por objeto la celebración de subastas y adjudicación de servicios para el transporte de la correspondencia cuando se trate de conducciones establecidas con arreglo á los preceptos vigentes y no se hayan suscitado protestas ó cuestiones que permitan abrigar dudas sobre el resultado de las licitaciones.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—*El ministro de la Gobernación*, FERNANDO MERINO.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Sección de Corros. Personal.*—Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 15 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el ministerio de la Guerra en 7 del mes y Real orden del día 6:

Pedro López López, Peatón de Elche de la Sierra á Yeste, Albacete.

Jaime Teixido Soler, Cartero de Muñogalindo, Avila.

Alberto González Mármol, Ordenanza de segunda clase de Barcelona.

Francisco Terrasa Vilas, ídem.

Vicente Añeces Serrano, ídem.

Ramón Dozaigües Banul, ídem.

Idefonso Sánchez Ramos, ídem.

David Alcázar López, Cartero de Santa Perpetua de Noguda, Barcelona.

José Masa Pérez, Ordenanza de segunda clase de Santiago, Coruña.

Juan Vidal Pagés, Peatón de Palau de Santa Eulalia á Romanza, Gerona.

Domingo García Varcárcel, Cartero de Baralla, Lugo.

Francisco Vieiter Gil, ídem de Sotelo de Montes, Pontevedra.

Saturnino García Gómez, ídem de Villaseco de los Camitos, Salamanca.

Antonio Galiano Lozano, ídem de Dos Hermanas, Sevilla.

Regino Aragón García, ídem de Sanboal, Segovia.

Francisco Durante García, ídem de Tormos, Alicante.

Madrid 18 de Julio de 1910.—*El Subsecretario*, FERNANDO LATORRE.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—Concurriendo en Villarrobledo (Albacete), las circunstancias señaladas por la base 1.^a de la ley de 14 de Julio de 1909, el Ilustrísimo Sr. Director general ha tenido á bien disponer que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta á cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Julio de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

Señor Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien crear con esta fecha, en la provincia de Coruña, una cartería en Santa Eugenia de Riveira, con la retribución de cinco céntimos por carta entregada á domicilio.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 13 de Julio de 1910.—*El Jefe de la Sección*, MANUEL MOLES.

Señor Jefe de la Sección 1.^a, Negociado de Legislación.

* * *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—*Sección 3.^a Negociado 7.^o*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido á bien disponer con esta fecha, en la provincia de Barcelona, que el peatón conductor de la correspondencia de Olot á San Martín de Bas y Perafita, vaya en lo sucesivo de Prats de Llusanés á San Martín de Bas y Perafita, continuando